

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** 110014003057 **2020-00851 00**

No se tiene en cuenta el anterior memorial como quiera que el canal digital desde el que se remite el mismo [carolinaestrada@martinezbossaabogados.com](mailto:carolinaestrada@martinezbossaabogados.com) no se encuentra identificado como elegido por el apoderado de la parte actora para direccionar sus peticiones al Juzgado, obsérvese en la demanda solo se señalan como canales digitales del apoderado [jomb76@hotmail.com](mailto:jomb76@hotmail.com) y tampoco se encuentra en el Registro Nacional de Abogados como de pertenencia de este profesional.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 de la ley 2213 del presente año que señala:

*“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”* (subrayado fuera del texto).

De otra parte y en lo que respecta a lo manifestado sobre el conocimiento de la ejecutada del mandamiento de pago dictado en su contra y las eventuales renuncias que allí está haciendo, se debe hacer presentación personal del escrito que contenga estas manifestaciones, en la medida que se desconoce cuál es su correo electrónico y no se encuentra legalmente vincular proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Marlenne Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b0006fbb1b390876d9f2126de1b76233f29b37825cad3f6c3cd813c43dcde6**

Documento generado en 12/09/2022 06:39:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**